

Municipio de Marsella

Paisaje Cultural Cafetero
Declarado Patrimonio Cultural
de la Humanidad - UNESCO



OTROSÍ Nro. 001 IP-040-2025	
Nº DE CONTRATO	IP-040-2025
FECHA DE INICIO	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2025
CONTRATISTA	LEGLO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S
NIT Nro.	901.606.559-5
OBJETO	ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A LOS SECTORES LUMADE KURUBITAL Y LA SIRIA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL RESGUARDO INDIGENA SURATENA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$33.874.050)
ADICIÓN PRESUPUESTAL	CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.925.950)
VALOR TOTAL DEL CONTRAO DESPUES DE ADICIÓN	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$39.800.000)
CDP Nº	499 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025
RP Nº	993 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA PACTADA DE TERMINACION	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025
CDP ADICIÓN Nro.	499 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

Entre los suscritos a saber: **ALBERTO PELAEZ HENAO**, identificado con C.C. Nro. 1089745279 expedida en Marsella Risaralda, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Marsella, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Circulo de Marsella Risaralda, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de la otra: **LEGLO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S** identificado con el NIT. Nro. 901.606.559-5, y quien para efectos del presente otros se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ Nro. 01** al CONTRATO DE CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. IP-040-2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que en el Municipio de Marsella Risaralda, se encuentra vigente el contrato cuyo objeto es: ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A LOS SECTORES LUMADE KURUBITAL Y LA SIRIA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL RESGUARDO INDIGENA SURATENA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, suscrito entre las partes, el cual cuenta con acta de inicio del once (11) de diciembre de 2025 y fecha de terminación el treinta (30) de diciembre de 2025, por lo cual se encuentra vigente el plazo de ejecución. **2.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040

✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎️ + (57) 316 964 23 86



general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida esta como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle trámite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores del municipio que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, a su vez, el artículo 5 de este mismo cuerpo normativo. **3.** Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia con radicación 73-001-23-00-000-2009-00468 (48.801) del 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico, expresó: “(...) **se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido.** si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (...)”.

(Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **4.** Que desde la supervisión del contrato se alegó oficio el día 26 de diciembre de 2025, en donde se indicó que revisado la solicitud ampliamente justificada por el contratista, se pudo constatar que la misma es totalmente procedente; por cuanto, en el mes de diciembre se han presentado lluvias, lo que sumado a que en el sector no hay acceso de vehículos como volquetas y camiones de alta capacidad de carga, puesto que las vías son estrechas y no se encuentran en buen estado adicional; a su vez, se el resguardo indígena Suratena abarca tres sectores ampliamente distantes y de difícil acceso como: La Siria, Kurubital y Suratena; lo que implicó un sobre acarreo para garantizar la disposición en sitio; algo que fue verificado constantemente por la supervisión; quien en efecto realizó algunas recomendaciones adicionales, en miras a dar celeridad al proceso de transporte de material en sitio y evitar la suspensión del contrato.

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040

✉️ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎️ + (57) 316 964 23 86



5. Que en igual sentido, desde la supervisión del contrato se lograba acreditar que el costo por trayecto, se ajusta al precio de los costos establecidos en el Municipio, para el vehículo a utilizar y la carga a llevar y finalmente se logra acreditar que en efecto se requiere de 60 viajes en jeep, por lo que el valor de adición requerida en efecto asciende de la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$5.925.900). Por todo lo anterior, se justifica la modificación del contrato, a fin de llevar a cabo la adición contractual como una medida necesaria para atender las condiciones imprevistas ocasionadas durante el proceso de construcción, asegurando la correcta terminación del contrato, en condiciones adecuadas y conforme a los estándares técnicos y de calidad exigidos. 6. Que por su parte el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, establece que: "ARTÍCULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate*". 7. Que bajo estos presupuestos resulta procedente lo solicitado por el contratista en miras a garantizar la ecuación económica del contrato, permite redistribuir los recursos contractuales, ajustando las necesidades sobrevinientes sin alterar el objeto contractual, garantizando el cumplimiento, la continuidad de la ejecución y la optimización de los recursos. Este mecanismo es jurídicamente viable conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, que regulan la modificación de contratos bajo criterios de eficiencia, planeación y responsabilidad, asegurando así la adecuada utilización de los recursos públicos; para tal efecto resulta procedente realizar la adición en recurso por CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$5.925.900), en miras a garantizar la finalización e actividades contractuales en los términos técnicos establecidos.

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040

✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎ +(57) 316 964 23 86



8. Que en igual sentido la adición solicitada, no sobrepasa el cincuenta 50% porciento del valor total del contrato, tal y como lo establece el inciso segundo de artículo cuarenta de la Ley 80 de 1993. Por lo cual, desde la supervisión del contrato se recomendó al señor alcalde municipal de Marsella realizar las modificaciones ampliamente expuestas, a fin de adicionar la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$5.925.900), con cargo al Certificado de Disponibilidad Nro. 499 del 14 de agosto de 2025, el cual fue comprometido por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$33.874.050), quedando un saldo con el cual se logra garantizar la adición solicitada. 9. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan adelantar proyectos que son de gran importancia y necesarios para la Entidad, implicando ello realizar las modificaciones al plazo establecido de ser necesario y pertinente, como en el presente caso. 10. Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como que el presente otrosí al contrato surge del concurso de voluntades, ya que mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. 11. Que, por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 001 al CONTRATO DE SUMINISTRO IP-040-2025, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto modificar el CONTRATO DE SUMINISTRO IP-040-2025, suscrito por **EL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA** y **LEGLO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S** identificado con el NIT. 901.606.559-5. **CLAUSULA SEGUNDA: ADICIÓN PRESUPUESTAL.** Adicionar el contrato en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.925.950), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 499 del 14 de agosto de 2025, **CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este instrumento se entiende perfeccionado con la aprobación en la plataforma SECOP II y con LA AMPLIACIÓN DE LAS POLIZAS constituidas por el contratista en el marco del CONTRATO DE SUMINISTRO IP-040-2025. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que demande la ejecución estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien además manifiesta que **EL MUNICIPIO** no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados. **CLAUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.**

NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040

✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

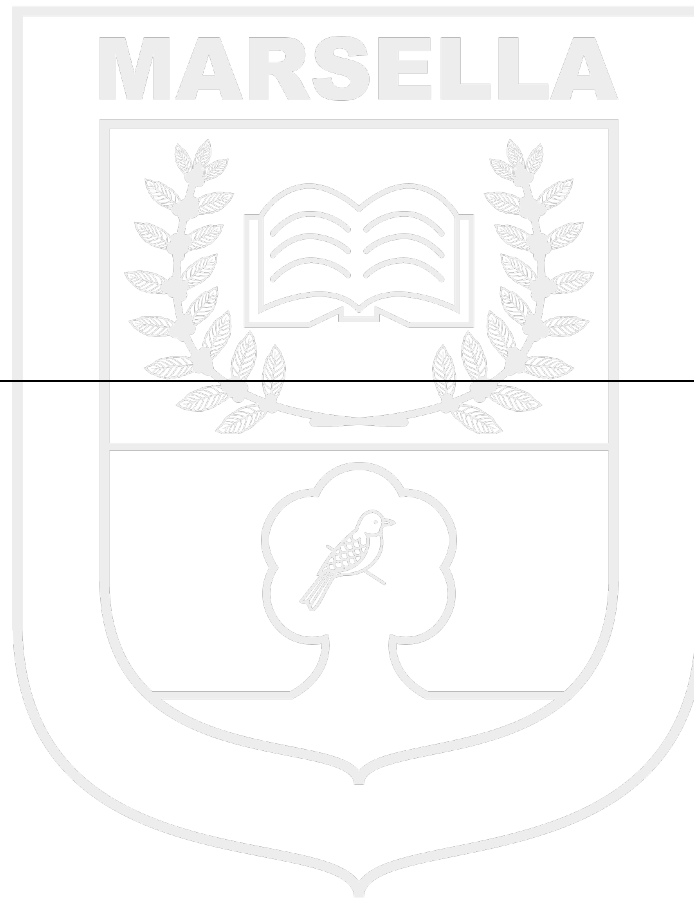
☎ +(57) 316 964 23 86

Municipio de Marsella

Paisaje Cultural Cafetero
Declarado Patrimonio Cultural
de la Humanidad - UNESCO



Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.



NIT: 800.099.317 - 7

📍 Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040

✉ contactenos@marsella-risaralda.gov.co

☎ +(57) 316 964 23 86